

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PLANTEADO POR CLERE IBÉRICA 1, S.L. Y CLERE IBÉRICA 3, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR PARTE DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUS INSTALACIONES A CONECTAR EN LA SUBESTACIÓN DE NUEVA CORRALES 15KV.

(CFT/DE/055/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso y conexión presentado por CLERE IBÉRICA 1, S.L., y CLERE IBÉRICA 3, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 2 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de CLERE IBÉRICA 3, S.L., (en adelante CLERE) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con motivo de la denegación de acceso para la

PÚBLICA

conexión de su proyecto fotovoltaico “Corrales II” de 4, 625 MW con conexión a la SET Nueva Corrales 15kV.

Con fecha 2 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de CLERE IBERICA 1, S.L., (en adelante CLERE) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con motivo de la denegación de acceso para la conexión de su proyecto fotovoltaico “Nueva Corrales I” de 4,750 MW con conexión a la SET Nueva Corrales 15kV.

Dada la íntima conexión que ambos conflictos guardan entre sí- al ser el objeto de ambos la denegación de acceso dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U (en adelante EDISTRIBUCIÓN) en la misma subestación “Nueva Corrales 15kV”, compartir ambas empresas idéntico administrador y ser el mismo órgano el que deba tramitar y resolver ambos expedientes-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a su acumulación con carácter previo al inicio de su tramitación.

Los hechos más relevantes expuestos en los dos escritos presentados por CLERE, ambos de contenido idéntico, son los siguientes que se indican de forma resumida:

- Con fecha 13 de diciembre de 2022, solicitaron permiso de acceso y conexión para sus instalaciones. Ambas solicitudes fueron denegadas por EDISTRIBUCIÓN mediante comunicaciones de 2 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en el informe justificativo que se acompañaba, en los que se disponía que el acceso a red solicitado resultaba inviable debido a la saturación del nudo propiedad de ENDESA “**COSTALUZ 66.000**”. Esta saturación se alcanzaría como consecuencia de la aplicación del criterio de indisponibilidad simple (N-1) de la red en escenario valle.
- Considera que la denegación del Acceso es infundada y contraria a la normativa sectorial aplicable, en primer lugar, en cuanto a que entre el 01.12.2021 (siendo la fecha de la Solicitud de Acceso el 20.12.2021) y el 01.02.2022 (siendo la fecha de la denegación de la Solicitud de Acceso el 01.02.2022) no ha cambiado ni un solo elemento en el escenario de estudio en los mapas publicados en los nudos de influencia durante los meses relevantes para este conflicto.
- En cuanto al alcance de la saturación del nudo alegada por EDISTRIBUCIÓN consistente en que la inyección adicional de 4,750 MW podría originar

PÚBLICA

sobrecargas con un aumento del **1,7 %** respecto a la potencial saturación previa- lo que se traduciría en una potencial indisponibilidad durante un periodo de **193 horas al año-**, indica que esto supone menos del 2 % del periodo anual de disponibilidad total de la red, y que, además, no se han tenido en cuenta por la distribuidora los mecanismos automáticos de teledisparo o sistemas que permitan realizar una reducción parcial de carga de grupos generadores. Justifica y da distintas soluciones soslayando los inconvenientes que EDISTRIBUCIÓN suele poner para justificar la no instalación de estos mecanismos.

Tras pedir que esta CNMC requiera a la distribuidora a presentar determinada documentación imprescindible, a su juicio, para confirmar la improcedencia de la negativa de ENDESA a conceder el acceso solicitado, SOLICITA la estimación del conflicto confirmando la existencia de capacidad de acceso para sus instalaciones en la SET NUEVA CORRALES 15kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 10 de mayo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriendo a E-DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así como aportar una serie de documentos para poder evaluar si la denegación de capacidad había sido correcta o no.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U.

Con fecha 25 de mayo de 2022, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de E-DISTRIBUCIÓN realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- En cuanto a las capacidades de acceso publicadas en la página web, se alega por EDISTRIBUCIÓN que dicha distribuidora calcula y publica las capacidades disponibles en los nudos considerando los generadores ya conectados o con permisos de acceso y conexión concedidos en la fecha del estudio a publicar. Las capacidades disponibles publicadas son meramente informativas por lo que ello, en ningún caso, presupone que exista capacidad de acceso en el punto solicitado, lo cual es coherente con la necesidad de realizarse un estudio específico para cada solicitud, el cual, a su vez, deberá tener en cuenta la capacidad de las instalaciones

PÚBLICA

de generación de electricidad cuya solicitud de permiso de acceso y de conexión tengan prelación sobre la solicitud a evaluar tanto en el nudo en estudio, como en otros nudos de la red que puedan tener influencia en el mismo.

- Sobre el análisis de los datos publicados en los nudos de influencia realizado por CLERE, por los que concluye, erróneamente, que no existieron otras solicitudes con mejor prelación, indica EDISTRIBUCIÓN que sus solicitudes se presentaron con fecha 20 de diciembre de 2021, que las publicaciones se realizan los días 15 de mes, y que el estudio individual de los dos proyectos (que resultaron denegatorios) se realizó el 11 de enero de 2022, por lo que es coherente que sus solicitudes no aparecieran como admitidas y no resueltas, ni en enero ni en febrero de 2022.
- Indica que CLERE tampoco ha tenido en cuenta que, además de las solicitudes en los nudos que indica, también se deben considerar el resto de las solicitudes con mejor prelación presentadas en otras subestaciones o incluso en líneas subyacentes, cuyos resultados también influyen en los estudios individuales. En cualquier caso, la discrepancia entre capacidad publicada y el resultado de los estudios realizados no constituye una denegación carente de motivación.
- En cuanto a la posibilidad de utilización de sistemas de reducción de carga, afirma que estos mecanismos deben ser automáticos y no a solicitud de la distribuidora. Además, no funcionan en red mallada de AT limitándose su eficacia a conexiones sobre líneas en antena. Se remite, además, a varias resoluciones dictadas por la CNMC.
- Sobre la capacidad de acceso en el nudo solicitado por CLERE para sus instalaciones, indica en primer lugar, cuáles son los nudos con influencia en Nueva Corrales 15kV, y destaca el hecho de que las capacidades disponibles en estos nudos no son sumables, puesto que, al estar conectados, la capacidad otorgada en cualquiera de ellos detrae capacidad en el resto.

En concreto, aporta el listado conjunto de las solicitudes admitidas en la zona de influencia, e informa que, en el momento de estudiar las solicitudes de CLERE había otras solicitudes con mejor prelación que agotaron la capacidad zonal y consecuentemente la del nudo implicado. Así, existían desde el 1 de julio de 2021 hasta la fecha de solicitud de CLERE, 79 instalaciones con mejor prelación por una potencia de 403,76MW. Por tanto, realizados los estudios de ambas solicitudes el 11 de enero de 2022, resultaron ambos inviables según consta en la memoria justificativa.

PÚBLICA

- De este modo, y en cuanto al análisis de capacidad de acceso incluido en la memoria justificativa, se indica que en situación de indisponibilidad simple N-1 (ante la indisponibilidad de uno o varios elementos de la red) se producen las siguientes saturaciones:

- Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red (escenario de valle):

Elemento Saturado					Contingencia		Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
520	COSTALUZ	66.000	25056	COSTALUZ	520 [COSTALUZ 66.000] TO BUS 25056 [COSTALUZ 220.00] CKT 1	101,8	103,5	
520	COSTALUZ	66.000	25056	COSTALUZ	520 [COSTALUZ 66.000] TO BUS 25056 [COSTALUZ 220.00] CKT 2	101,8	103,5	

Y se señala a continuación el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anual:

Elemento Saturado						Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
520	COSTALUZ	66.000	25056	COSTALUZ	220.00 2	103,5	193
520	COSTALUZ	66.000	25056	COSTALUZ	220.00 1	103,5	193

- Indica que el estudio se ha realizado teniendo en cuenta lo dicho en las Especificaciones de Detalle sobre que el estudio deberá tomar en consideración el conjunto de nudos con influencia en el punto de conexión y que compartan limitación. Por tanto, siempre que se producen sobrecargas en cualquier elemento de esta red de distribución (por encima del 100%) esa limitación determinará el agotamiento de la capacidad en el punto de conexión solicitado cuanto este se encuentre en un nudo directamente afectado por la limitación.
- Además, EDISTRIBUCIÓN se refiere al hecho de que el modo de evaluar la capacidad, según los criterios antedichos, toma especial relevancia al tratarse de dos solicitudes en un mismo punto realizadas con escasos minutos de diferencia y cada una por potencia inferior a 5MW. Por ello, de considerarse que las dos plantas no están individualmente afectadas por las limitaciones zonales expuestas en las memorias, conllevaría el otorgamiento de permisos de acceso de estas dos solicitudes y de cuantas otras se realizaran en el mismo nudo con iguales características, y ello, aunque existiese una sobrecarga superior al 100% con la única limitación de criterios locales.
- Por tanto, considera EDISTRIBUCIÓN que resulta especialmente importante atender a la literalidad del apartado 3 de las especificaciones

PÚBLICA

de detalle, en el sentido de considerar agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por limitaciones zonales alcanzadas en la red y esto de manera independiente de la capacidad solicitada individualmente, puesto que de lo contrario, la división de instalaciones en varias pequeñas solicitudes daría como resultado la necesidad de otorgarlas sin atender a los límites zonales hasta agotar los límites locales que pudieran afectarle, con el consiguiente aumento del riesgo en la red.

- Concluye, que no hay capacidad de acceso para las instalaciones de CLERE y que su denegación está debidamente motivada y justificada

Tras aportar los datos en cumplimiento del requerimiento de información remitido por la CNMC, SOLICITA la desestimación del presente conflicto.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha 29 de junio de 2022, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

E-DISTRIBUCIÓN no ha presentado alegaciones en audiencia.

CLERE presenta escrito en fecha 13 de julio de 2022, en el que manifiesta resumidamente lo siguiente:

- En cuanto a la determinación de la zona de influencia, se refiere a lo manifestado por esta Comisión en el CFT/DE/257/21, sobre que EDISTRIBUCION es la única distribuidora en establecer ordenes de prelación que abarcan una elevadísima cantidad de nudos, no estando justificado, según se dispone en dicha resolución, que una instalación de 4,5MW pueda afectar a nudos alejados más de 30kms de los que no son subyacentes. Indica que en su caso se da el mismo escenario, en cuanto de las 10 subestaciones incluidas en la zona de influencia, tan solo 3 están a menos de 30 kms del punto donde se solicita el acceso.
- En cuanto a las solicitudes que presuntamente tienen mejor orden de prelación, según EDISTRIBUCIÓN, de la documentación aportada, se deriva que tan solo 6 de dichas solicitudes de prelación anterior obtuvieron derecho

PÚBLICA

de acceso por una capacidad de 23,81MW. El resto de las solicitudes desde el 1 de julio hasta el 20 de diciembre de 2021 resultaron denegadas.

Analizando las 6 solicitudes que obtuvieron acceso en relación con la capacidad publicada en Costaluz 66kV desde el 1 de diciembre al 1 de julio de 2022, se comprueba que, según los mapas publicados, incluso aunque dicha capacidad de 23,8MW se detrajera de la capacidad aún disponible (28,9MW) y se computara como ocupada, a la fecha en que solicitaron el acceso habría al menos 5,09 MW disponibles, capacidad que no fue consumida por ninguna solicitud previa a la suya.

- Finalmente, alega la flagrante vulneración del criterio de preferencia por parte de la distribuidora. Así de la documentación aportada por EDISTRIBUCIÓN a requerimiento de la CNMC, se deriva que con fecha 17 de enero de 2022, se ha otorgado acceso por una capacidad de 4MW a una solicitud presentada el 22 de diciembre de 2021, y, por tanto, posterior a las de CLERE. Por ello, resulta, a su juicio, a todas luces evidente que los 4MW otorgados a dicha solicitud correspondían, por orden de prelación, a alguna de sus solicitudes. El mero otorgamiento, en cualquier caso, de dicha capacidad demuestra que, en el mes de enero de 2022, que es cuando se realizó el estudio individual de sus solicitudes, la capacidad en Costaluz 66kV no estaba ni mucho menos agotada.

Por lo anterior, SOLICITA la estimación del conflicto confirmando la existencia de capacidad para sus dos instalaciones, o subsidiariamente, estime cualquiera de las solicitudes adaptando, en su caso, la capacidad otorgable.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

PÚBLICA

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y los hechos relevantes para su resolución.

En primer lugar y en relación a las alegaciones de CLERE sobre discrepancias entre la capacidad publicada y el contenido de la evaluación específica de la memoria justificativa, ya han sido resueltas en varios conflictos por esta Comisión en el sentido de que, en caso de discrepancia entre el mapa de capacidad y el estudio específico ha de primar el segundo, en tanto que las capacidades

PÚBLICA

publicadas solo tienen valor informativo. (Por todas, Resolución de esta Sala de 3 de marzo de 2022, recaída en el expediente **CFT/DE/179/21** y publicada en la página web el día 25 de marzo de 2022). Por ello, la capacidad de acceso disponible total en la red no es la suma de las capacidades disponibles en cada nudo y la prelación entre solicitudes no se establece por nudos, sino por todos los nudos que se vean directamente afectados y en los que, informada favorablemente una solicitud y alcanzada con ellas la concreta limitación, se deba entender agotada la capacidad.

Ahora bien, este escenario, según se dispuso igualmente en la citada Resolución de 3 de marzo de 2022, no es en modo alguno contrario al hecho de que la distribuidora deba adaptar la capacidad publicada a los resultados de los estudios individuales.

En concreto, y en cuanto al análisis de la capacidad publicada en la SET NUEVA CORRALES 15kV, alega CLERE que *“...la capacidad disponible se mantiene constante en 18 MW. Resulta extraño que, en el mes de enero, no aparezca “en estudio” la capacidad objeto de esta Solicitud de Acceso (4.625 MW) ni la capacidad de acceso objeto de la solicitud de acceso nº 425821 (igualmente presentada por mi representada ante ENDESA en este mismo nudo), las cuales juntas suman 9,4 MW y que esta capacidad de 9,4 MW, en cambio, si aparezca en estudio en el mes febrero, un día antes de la denegación de ambas solicitudes. Sea como fuere, está claro que, durante estos tres meses, el único cambio en el escenario de estudio fue la aparición de 9,4 MW que se corresponden con las solicitudes presentadas por mi representada y rechazadas por ENDESA...”* (al folio 5 del expte.)

Sobre dicha alegación, nos remitimos a lo informado por EDISTRIBUCIÓN en el sentido de que, si se tiene en cuenta que las solicitudes de CLERE fueron presentadas el 20 de diciembre de 2021, que las publicaciones se realizan con datos obtenidos los días 15 de cada mes y que los estudios de los dos proyectos fueron realizados el 11 de enero de 2022 pero cuyos resultados fueron denegatorios, es coherente que las solicitudes de CLERE IBERICA no aparecieran como solicitudes admitidas y no resueltas en las publicaciones tanto de enero como de febrero de 2022. (al folio 185 del expediente). No hay ninguna norma que especifique la fecha en que ha de efectuarse el análisis de cara a la publicación, por lo que la actuación de EDISTRIBUCIÓN es correcta en este punto.

PÚBLICA

Por otro lado, y en contestación a dichas presuntas incoherencias con la capacidad publicada, indica también EDISTRIBUCIÓN que CLERE no ha tenido en cuenta que los estudios individualizados, además de las solicitudes presentadas en las tres subestaciones a las que se refiere en su escrito, también deben considerar el resto de solicitudes con mejor prelación que se hayan presentado en otras subestaciones o incluso en líneas subyacentes, esto es, en los restantes nudos de la red con influencia en las mismas limitaciones que afectan a Nuevo Corrales 15 kV y que, en consecuencia, también influyen en los resultados de los estudios particulares.

Efectivamente, en el escrito de CLERE se hace referencia exclusivamente a tres nudos como integrantes de la zona de influencia -porque adopta de manera literal la mención a 30 kms indicada en una Resolución de esta Sala y que no tiene carácter general, sino específico de la situación del caso concreto en su momento analizado. La inclusión por EDISTRIBUCIÓN de otros nudos, situados en la zona occidental de Huelva es plenamente coherente porque todos ellos forman parte de la red subyacente a Costaluz donde se encuentra el transformador 66/220kV que es el elemento limitante de la capacidad zonal.

Esta cuestión nos lleva ya directamente a lo que constituye el objeto del presente conflicto que se centra en determinar si las comunicaciones denegatorias de EDISTRIBUCIÓN a las solicitudes de acceso formuladas por CLERE con fecha 20 de diciembre de 2021, para sus instalaciones Corrales II de 4,625MW y Nueva Corrales I de 4,750MW son, o no, conformes a la normativa de acceso y conexión vigente en tanto resulte justificada la falta de capacidad de acceso alegada por EDISTRIBUCIÓN.

Para ello, habrá que determinar si la capacidad disponible, tanto en Nueva Corrales 15kV como en su zona de influencia, se ha asignado conforme a un correcto orden de prelación y que el motivo de denegación contenido en la memoria justificativa elaborada por EDISTRIBUCIÓN se debió a que la capacidad ya se encontraba agotada por solicitudes de acceso de carácter preferente, lo que se analizará a continuación.

CUARTO- Análisis de la denegación por falta de capacidad de las solicitudes para las instalaciones fotovoltaicas promovidas por CLERE.

Como resulta de los antecedentes de hecho, CLERE solicitó el 20 de diciembre de 2021, acceso y conexión para dos instalaciones fotovoltaica de 4,625MW de

PÚBLICA

4,750MW cada una a conectar en la SET Nueva Corrales 15kV, situada en la provincia de Huelva.

Con fecha 2 de febrero de 2022, EDISTRIBUCIÓN comunica la denegación de ambas solicitudes de acceso y conexión por falta de capacidad de acceso según se contiene en la Memoria Justificativa que se acompaña como Anexo a cada comunicación.

Los motivos de denegación **se basan en el incumplimiento de uno de los cinco criterios contenidos en el apartado 3.3 del Anexo II de la Resolución de 20 de mayo de 2021 por la que se aprueban las Especificaciones de Detalle.**

En concreto, se contiene en la memoria técnica justificativa, posteriormente ampliada en las alegaciones de EDISTRIBUCIÓN, la denegación por incumplimiento en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red por las saturaciones especificadas según contingencias detalladas en la citada memoria justificativa (al folio 75 del Expediente administrativo) ya reseñadas en los antecedentes de hecho de la presente resolución, consistente en la saturación de cada uno de los transformadores de COSTALUZ 66/COSTALUZ 220, en caso de fallo del otro. Dichos transformadores ya están saturados siendo el impacto en este caso de cada instalación de un 1,7 en la saturación con 193 horas de riesgo.

Requerido E-DISTRIBUCIÓN por la CNMC para que determinara qué nudos e instalaciones había tenido en cuenta a la hora de establecer el orden de prelación en Nueva Corrales 15kV, se pone de manifiesto que se tuvieron en cuenta los siguientes nudos de la red de distribución de media y alta tensión:

Ayamonte 15kV y 66kV, Bota 15kV y 66kV, Cartaya 15kV y 66kV, Costaluz 66kV, Isla Cristina 15kV y 66kV, Lepe 15 y 66kV, Machos 66kV, Nueva Corrales 15kV y 66kV, Nenernov 66kV y Pte. Esur 15 y 66 kV.

Como ya se ha indicado todos estos nudos se encuentran integrados en la zona de afección mayoritaria de Costaluz 220kV. Por tanto, no es de aplicación en el presente conflicto la distinción entre afección mayoritaria o significativa ni las consecuencias a efectos de evaluación de la capacidad.

En los 10 nudos indicados de la zona de afección mayoritaria, se publicó, desde el 1 de julio de 2021, que existía capacidad disponible de acceso por lo que se recibieron diferentes solicitudes. En el caso concreto de Nueva Corrales 15kV se publicó una capacidad disponible de 18,2 MW.

PÚBLICA

Igualmente, de los listados aportados por EDISTRIBUCIÓN a requerimiento de esta Comisión, (Doc. nº 2 folios 230 a 236), se pone de manifiesto que había 72 instalaciones con fecha de presentación y fecha de admisión a trámite previas a las de CLERE. De estas solicitudes, la primera que obtuvo acceso en distribución fue precisamente una de CLERE IBÉRICA 3, por una potencia de 9,375 kV, si bien fue posteriormente declarada no viable por REE en el informe de aceptabilidad elaborado al efecto, en tanto que el nudo de Costaluz 220kV de la red de transporte carecía de capacidad. Posteriormente, se deniegan todas las solicitudes posteriores hasta llegar a una solicitud presentada el 28 de septiembre de 2021, también de CLERE IBÉRICA 3, que obtiene acceso por resolución de la CNMC de 3 de mayo de 2022 por una potencia de 4,1MW. Tras nuevas denegaciones de solicitudes, se declara parcialmente viable una solicitud de 4,9MW en Lepe 15kV y posteriormente se declaran viables en distribución 3 solicitudes en Isla Cristina 15 y 66kV, una en Ayamonte 66 y otra en Lepe 15kV.

En total las 7 solicitudes declaradas viables por EDISTRIBUCIÓN (a salvo de la que fue posteriormente denegada por REE) fueron solicitadas previamente a las solicitudes objeto del presente conflicto, de hecho, la última de ellas se solicitó el 15 de noviembre de 2021, por tanto, más de un mes antes que las de CLERE. En este sentido, EDISTRIBUCIÓN respetó el orden de prelación.

Igualmente, según los listados de solicitudes que constan en el expediente, (DOC. nº 3 a los folios 237 a 244) con posterioridad a las solicitudes de acceso presentadas por CLERE, no se han vuelto a conceder más permisos de acceso en la zona de influencia analizada, según registros que se aportan hasta la fecha de 29 de marzo de 2022, a salvo de dos excepciones que se analizan a continuación por cuanto, CLERE alega la vulneración flagrante de su derecho de preferencia por la concesión de una de ellas.

Sobre las solicitudes nº 431909 y 426929

Efectivamente, del Documento nº 3 aportado por EDISTRIBUCIÓN, al folio 241 del expediente, consta la concesión de dos permisos de acceso a solicitudes de fecha posterior a las que constituyen el objeto del presente conflicto.

La primera nº 431909, con fecha de solicitud de 11 de enero de 2022, otorgada a la propia CLERE IBERICA 3, S.L. por 0,9MW y la segunda nº 426929, con fecha de solicitud 22 de diciembre de 2021, por una potencia de 4MW otorgada a otra sociedad.

PÚBLICA

Obviamente, la primera solicitud no es debatida por la propia CLERE.

Es por tanto la solicitud de 4MW en la que CLERE afirma que se ha vulnerado su derecho de preferencia, al comprobarse, a su juicio, que EDISTRIBUCIÓN la habría otorgado a pesar de que se había presentado el día 22 de diciembre de 2021, es decir **con posterioridad a sus solicitudes de acceso**. Considera, por tanto, que los 4 MW otorgados a dicha solicitud nº 426929 correspondían, por orden de prelación, a alguna de sus solicitudes, por lo que se confirma que EDISTRIBUCIÓN ha alterado el orden de prelación en su perjuicio.

Sin embargo, analizando detalladamente los datos proporcionados en el listado referenciado, se constata que las solicitudes correspondientes a las dos instalaciones del presente conflicto fueron admitidas a trámite el día 20 de diciembre de 2021 y evaluadas ambas el día 11 de enero de 2022. Por el contrario, la solicitud del otro promotor, no obstante presentarse el 22 de diciembre de 2021, no fue admitida a trámite (seguramente por requerir subsanación) hasta el 17 de enero de 2022, con fecha de estudio de capacidad de 26 de enero de 2022.

Y es en este retraso en la admisión donde se encuentra la clave de lo ocurrido porque, entre el 11 de enero de 2022 -fecha del estudio de las solicitudes de CLERE- y el 26 de enero de 2022- fecha de estudio de la solicitud del otro promotor- afloró capacidad que fue asignada a las solicitudes que se encontraban pendientes de estudio: la de la propia CLERE IBÉRICA 3 (evaluada el 20/01/22) y la del otro promotor (evaluada el 26/01/22). Con ellas se volvió a agotar la capacidad aflorada en cuanto la siguiente solicitud, con fecha de admisión a trámite de 21/01/22 y fecha de evaluación 3/02/22 ya resultó denegada según consta en el listado aportado.

Por tanto, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1183/2020, a efectos de determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la de admisión a trámite de la solicitud, y que cuando se admitió a trámite la solicitud nº 426929 del otro promotor ya se había evaluado de forma negativa las solicitudes del presente conflicto, no se aprecia vulneración alguna en la aplicación por EDISTRIBUCIÓN del criterio de prelación temporal en la ordenación de los permisos de acceso analizados.

QUINTO. - En cuanto al estudio de la capacidad zonal en el presente conflicto y la valoración de su conformidad a la normativa de aplicación.

Como se ha dicho previamente, en las memorias justificativas correspondientes a las solicitudes de acceso presentadas por CLERE para sus dos instalaciones,

PÚBLICA

el motivo de denegación es la **falta de capacidad de acceso en situaciones de indisponibilidad simple (N-1)**.

En concreto, por la saturación del transformador Costaluz 66/220kV. Como ya se indicaba en la memoria justificativa, y se confirma en las alegaciones presentadas por la distribuidora, el citado transformador parte ya de una saturación previa de un 101,8% siendo los niveles de saturación posteriores a la integración de cada instalación de un 103,5%, lo que supone un incremento del **1,7 %** respecto a la potencial saturación previa, que se traduce en una potencial indisponibilidad durante un periodo de **193 horas al año**. Debe indicarse que este transformador: Costaluz 66/220kV, es precisamente el de frontera con transporte del propio nudo de afección de Nueva Corrales 15kV, punto de conexión solicitado por CLERE, por lo que el elemento limitante se encuentra dentro de la zona de afección mayoritaria de Nueva Corrales 15kV. Además, y según alega EDISTRIBUCIÓN y justifica con el mapa que aporta a requerimiento de esta Comisión, [*...la unión eléctrica entre las subestaciones Costaluz y Nueva Corrales se realiza a través de una línea de 66 kV directa (sin ninguna otra subestación intermedia entre ellas), de manera que la afección de la SET Nueva Corrales sobre la transformación 220/66 kV de SET Costaluz es claramente directa.*]

Pues bien, teniendo en cuenta que la falta de capacidad zonal y, en particular, la falta de capacidad zonal en situaciones de indisponibilidad simple, es el motivo que justifica actualmente la inmensa mayoría de las denegaciones de capacidad en la red de distribución, se hace preciso, para dotar al acceso en distribución de un mínimo de seguridad jurídica, que, mientras se modifican, en su caso, las indicadas especificaciones de detalle en distribución, esta Comisión realice un juicio de razonabilidad en el marco de los conflictos que permita desechar determinados resultados extremos que conducen a la denegación de una solicitud por una falta de capacidad que es consecuencia, exclusivamente, de la forma de evaluarla.

Para ello, se hace preciso evaluar los siguientes criterios que han de aplicarse a cualquier solicitud de conexión en media tensión cuya denegación se produzca por una limitación en el escenario N-1 por saturación de un elemento de alta tensión, bien sea línea o transformador.

- Potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones.
- Incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no.
- Horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga.

PÚBLICA

En relación con el primero de los aspectos sobre potencia solicitada, aunque las instalaciones son concretamente de 4,62 MW (CLERE IBERICA 3) y 4,75 MW (CLERE IBERICA 1), es evidente que al estar situadas las dos en una misma parcela el efecto en las redes es similar a si se tratara de una agrupación de instalaciones. Esta actuación de CLERE responde a la voluntad de evitar la solicitud de un informe de aceptabilidad cuyo resultado negativo estaba asegurado, al no existir capacidad en la red de transporte.

Dicho lo anterior, y analizando el impacto en el nivel de saturación del elemento limitante -Costaluz 66/220kV, cada una de las instalaciones aporta un 1,7% que se eleva a un 3,4% si se concediera el acceso a las dos instalaciones. En cualquier caso, el nivel de saturación de cada instalación, individualmente considerada, es porcentualmente relevante en el **elemento saturado al ser superior al 1%**. CLERE aboga por situar dicho límite en el 2%, pero tal conclusión no garantiza la seguridad y fiabilidad de la red, si se atiende, fundamentalmente a que ya se parte de una situación de saturación inicial.

En cuanto al número de horas de riesgo éstas se sitúan en 193 horas, por debajo del umbral de 200 horas de riesgo anual, pero a la vista de las consideraciones anteriores que justifican la falta de capacidad, este dato carece de relevancia para la resolución del presente conflicto de acceso.

Teniendo en cuenta pues, que el criterio limitativo antedicho afecta a un elemento de la red incluido en su totalidad en la zona de afección mayoritaria de Costaluz 220 kV, donde se encuentra Nueva Corrales 15 kV, y que basta con el incumplimiento de uno solo de los criterios limitativos contenidos en el Anexo II, 3.3 de las Especificaciones de Detalle para entender justificada la falta de capacidad de acceso, se considera que las instalaciones de CLERE, incluso individualmente consideradas, incrementarían el grado de saturación zonal e incumplirían, por tanto, las condiciones de fiabilidad de la red en condiciones de indisponibilidad, lo que conlleva por sí la desestimación del presente conflicto.

Finalmente, en cuanto a los refuerzos propuestos por CLERE para evitar la saturación indicada por EDISTRIBUCIÓN, nos remitimos a la doctrina ya elaborada por esta Comisión (por todas Resoluciones de 19 de abril de 2022 en el marco del CFT/DE/189/21), según la cual, para que se puedan considerar factibles (y evaluables) los citados mecanismos se requiere de una definición previa por los gestores de red, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de especificaciones de detalle.

PÚBLICA

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por CLERE IBERICA 1, S.L. y CLERE IBERICA 3, S.L., con motivo de la denegación por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U de sus solicitudes de acceso y conexión para sus respectivas instalaciones fotovoltaicas Nueva Corrales I de 4.750 kV y Corrales II de 4.625 kV, con pretensión de acceso en la SET Nueva Corrales 15kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados CLERE IBERICA 1, S.L. CLERE IBERICA 3, S.L. y E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA